

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 27 Abril 1875.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.); de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para llevar efecto el Real decreto de 20 del actual sobre rifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Instruccion á que se refiere la precedente Real orden.

Artículo. 1.º Las autorizaciones para celebrar rifas de

cualquiera clase se solicitarán de la Direccion general de Rentas Estancadas directamente, ó por conducto de los Jefes económicos de las provincias respectivas.

Cuando se trate de rifas periódicas, ó por más de una vez, deberán los interesados acudir al Ministerio de Hacienda en solicitud de la competente autorizacion.

Las instancias en uno y otro caso deberán extenderse en papel del sello correspondiente, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Todas las autorizaciones de rifas se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias donde hayan de expenderse los billetes.

Art. 3.º Para los efectos del impuesto establecido por el art. 5.º del decreto se consideraran rifas de beneficencia las que con destino á los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública las que se verifiquen por Corporaciones municipales ó provinciales, Sociedades de fomento ú otras análogas de carácter oficial, con aplicacion á obras de reconocida utilidad pública, y de particulares todas las demás.

Art. 4.º La declaracion de utilidad pública, en las rifas de esta categoría, deberá hacerse por el Ministerio del ramo de que dependa la Corporacion que la solicitare.

Art. 5.º No podrá autorizarse la celebracion de ninguna rifa de beneficencia ó utilidad pública sin que las corporaciones que lo pretendan hayan acreditado su carácter legal y la declaracion á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Una vez obtenida autorizacion para celebrar cualquier rifa, presentarán los concesionarios en la Direccion del ramo el recibo de haber ingresado en la Administración general de Loterías de la provincia respectiva, ó en la del núm. 1 de Madrid, el importe del impuesto correspondiente al valor total de los billetes de que conste, acompañado de dos de estos y de otros tantos prospectos; de los cuales, estando conformes, se devolverá al interesado un ejemplar autorizado con el sello y firma de la Direccion.

Cuando la expencion de billetes de la rifa se limite á una sola provincia, corresponderá á la Administración económica respectiva la práctica de las diligencias que esta-



blece el párrafo anterior, en cuyo caso presentarán los interesados tres ejemplares de los billetes y otros tantos prospectos, de los cuales les será devuelto uno con el sello y firma de la Administración, otro se conservará en la misma, y el tercero se remitirá á la Direccion.

Art. 7.º En los prospectos y billetes de todas las rifas en general, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

1.º La fecha de la autorizacion y la de la GACETA en que se hubiere anunciado esta.

2.º El número de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que se rife, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

3.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.

4.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasacion, la fecha en que esta se verificó, los peritos que la practicaron y la obligacion de quedar sujeto á retasa por nuevos peritos el objeto rifable, si los interesados lo exigiesen.

5.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder obre la cosa que se rife, si esta fuere mueble ó semoviente; y si se tratase de bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, segun resulten de los títulos de propiedad y de la certificacion del Registro de la misma en que esté inscrita, haciéndose constar la fecha de esta certificacion, y la persona ó corporacion en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar en el acto la cosa rifada á la persona que presente el billete premiado; y si se tratase de bienes inmuebles, la de otorgar á su favor en un plazo que no exceda de 10 dias, contados desde que asi se pida, la correspondiente escritura de traslacion de dominio, con sujecion, respecto al pago del impuesto de derechos reales, á las disposiciones que rijan sobre la materia.

7.º La firma del dueño de los efectos que se rifen y la de la persona en cuyo poder se hallen depositados, bien los mismos efectos, bien los títulos de propiedad.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden las prestarán los Presidentes de las corporaciones respectivas cuandolas rifas no sean de particulares.

Art. 8.º Las corporaciones autorizadas para celebrar rifas de beneficencia ó utilidad pública, deberán acreditar ante las Administraciones económicas el ingreso en sus Cajas de los productos de las rifas que celebren, sin perjuicio de la justificacion á que esten obligadas por otras disposiciones.

Art. 9.º Las rifas que se verifiquen por Sociedades religiosas y demás corporaciones de índole análoga, quedan sujetas á los mismos procedimientos é impuesto establecidos para las de los particulares.

Art. 10. La celebracion de todas las rifas en general deberá efectuarse precisamente en la época que determinen los billetes y prospectos de las mismas, sin que pueda alterarse el término de tiempo señalado bajo pretexto alguno.

Art. 11. Cuando en la retasa de los objetos rifados que determina el párrafo cuarto del art. 7.º de esta Instruccion, hubiese discordancia con el tipo primitivo señalado al objeto que se rife y los interesados se querellasen, corresponderá por completo la resolucion de la querrela á los Tribunales de justicia.

Art. 12. Están obligadas á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la represion de los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del tit. 3.º, capítulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 13. Siempre que se verifique la aprehension de uno ó varios objetos rifados fraudulentamente, se depositarán en la Administración económica de la provincia á disposicion del Jefe, el cual ordenará la celebracion de la Junta que previene el artículo 10 del decreto para la declaracion del fraude é imposicion de la multa que corresponda.

Art. 14. En el caso de abandono del objeto rifable, se declarará el comiso, procediendo la Hacienda á su venta en subasta pública, y distribuyendo los productos en la forma determinada por el art. 11 del decreto, despues de deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de conduccion, conservacion y demás que los efectos originen; el importe del papel sellado invertido en el expediente y los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la

subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que haya de percibir cada aprehensor.

Madrid 24 de Abril de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la precedente Instruccion.—Madrid 25 de Abril de 1875.—Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

QUINTAS.

Próximo el dia señalado por la Comision provincial para terminar el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados para el actual reemplazo de 70.000 hombres, he creido conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la circular que les diriji en 23 del actual; debiendo tener entendido dichas Corporaciones, que si los mozos y sus padres ó curadores, despues de exigirles la cantidad de 2.000 pesetas gubernativamente por la via de apremio, unos y otros resultaren insolventes, el precio de la redencion se exigirá á los Municipios á que los mozos pertenecen, que estarán obligados á satisfacerle, á no ser que cubran en otra forma el cupo que les haya correspondido ó prueben de una manera indudable que han practicado por su parte cuantas gestiones sean precisas para averiguar el paradero de los mozos y proceder á su captura.

Zaragoza 30 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

En cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 1.º de Abril último, los Ayuntamientos procederán á expedir á los mozos libres del servicio militar los certificados á que hacen referencia las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861, haciéndose extensiva dicha obligacion á los mozos de 30 á 35 años cumplidos, toda vez que hasta esta edad comprende el llamamiento de 125.000 hombres que tuvo efecto en Julio del año próximo pasado.

Recomiendo á los interesados en la expresada disposicion, la necesidad que tienen de proveerse de los citados documentos, pues en otro caso serán arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de este Gobierno de provincia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de todos los individuos á quienes comprende la presente circular y que no acrediten hallarse exentos del servicio militar, los que serán puestos desde luego á mi disposicion.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 30 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Manuel Bun Zarquez.

Natural de Castelserás, edad 19 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Señas de Casimiro Esteras Lopez.

Natural de Embid, edad 19 años, estatura un metro 732 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bajo.

Ambos desertores de la Caja de reserva de Zaragoza.

Señas de Ramon Lezcano Prin.

Natural de Sestrica, edad 20 años, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba recogida, boca grande, color blanco, rallado de vi-ruelas.

Desertor de la compañía de voluntarios de Zaragoza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Claudio San Narciso Gracia.

Natural de Tarazona, edad 19 años, estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Mariano Tello Ramirez.

Natural de Tarazona, edad 22 años, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Ambos desertores del batallon reserva número 29.

Señas de Mariano Iruñta Vidaller.

Natural de Paracuellos de la Ribera, edad 19 años, estatura un metro 752 milímetros, pelo castaño, cejas abultadas, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 13 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

San Martin de Moncayo.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Ignacio Serrano y Cabrejas, núm. 3, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Zaragoza.—Con objeto de averiguar la exactitud de lo consignado en el acta de notoriedad pública del defecto físico alegado por el mozo Celestino Requena Mayayo por el cupo de Layana, en virtud de observarse cierta contradicción entre lo que en dicha acta se consigna y el reconocimiento practicado por los facultativos nombrados por esta Corporacion, acordó la misma se remitan los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Ejea por conducto del señor Gobernador, para que proceda á lo que haya lugar en derecho.

Zaragoza.—Resuelto negativamente por el Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por esta Comisión contra el acuerdo de la Diputacion alzando el apremio expedido contra el Ayuntamiento de esta ciudad, la Provincial quedó enterada.

Torrelapaja.—D. Manuel Martinez reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos; la Comisión acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—D. Mariano Monreal solicita se deje sin efecto la adjudicacion de la subasta de ciertas obras hecha por el Ayuntamiento de Zuera á favor de D. Felipe Securo; la Comisión acordó se devuelva la instancia al interesado para que use de su derecho en la forma que tenga por conveniente.

Abanto, Aced y Pardos.—Juan María Ferrer reclama dietas devengadas como comisionado ejecutor de apremios contra dichos pueblos; la Comisión acordó que por estos se informe lo que estimen oportuno.

Cetina y Jaraba.—D. Manuel Ibañez reclama contra el reparto de consumos de Jaraba, la Comisión acordó que por este interesado se satisfagan 250 pesetas y lo que le corresponda por premio de cobranza por aquel concepto.

Calatorao.—Visto el expediente de cuentas de este pueblo, acordó la Comisión se presente la orden original del Sr. Gobernador por la que dispuso la custodia de la via que motivó el gasto de 365 pesetas.

Zaragoza.—De conformidad con lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernacion para cubrir el cupo del actual reemplazo con los mozos alistados en las reservas últimas, la Comisión acordó se publique una circular dictando algunas reglas para ejercitar aquella con más exactitud.

Alfocea.—D. Leon Guillen reclama al Ayuntamiento 135 pesetas que siendo Alcalde satisfizo de su propio peculio; la Comisión acordó conminar al Ayuntamiento con la multa correspondiente si en el término de ocho dias no satisface al reclamante lo que le adeuda.

Sediles.—El Ayuntamiento y vecinos reclaman contra la cuota que se les ha impuesto como cupo de consumos por la Administracion económica; la Comisión acordó se manifieste á dicha Municipalidad dirija su reclamacion ante quien corresponda.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador interesa se le remita una nota de los Establecimientos de Instruccion pública de esta capital; la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, acordó la Provincial nombrar interinamente practicante de segunda clase del Hospital provincial á D. Sebastian Laboria, dándose cuenta de este expediente á la Diputacion en su primera reunion.

Osera.—El Ayuntamiento solicita se le levante la comision de apremio que sufre por descubiertos provinciales, en atencion á las calamidades que ha sufrido el pueblo por las avenidas del Ebro; la Comisión acordó acceder á lo solicitado, debiendo justificar los daños causados en la forma que se previene en el acuerdo de 30 de Enero último.

Luna.—D. Pablo Gomez del Moral reclama honorarios que le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo; la Comisión acordó se manifieste á este último que si nada tiene que oponer á la cuenta por aquel presentada, le satisfaga en el término de 20 dias las 290 pesetas 54 céntimos que reclama.

El Frasno.—El Ayuntamiento solicita dos meses de próroga para satisfacer lo que adeuda á fondos provinciales; la Comisión acordó concederle un mes, retirándose entre tanto el comisionado ejecutor expedido contra él.

Mallen.—D.ª Josefa Navas reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto municipal; la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de dicha villa, cumpla con el acuerdo de 30 de Enero último, bajo su más estrecha responsabilidad, remitiendo al Sr. Gobernador los antecedentes que reclama en su recurso de alzada.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, acordó la Comisión se manifieste á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, precise y concrete su peticion, presentando un presupuesto de gastos del material necesario.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, acordó la Provincial separar de su destino de practicante de segunda clase del Hospital provincial á Manuel Ramirez, nombrando en su lugar á D. Julian Torrijos, dándose cuenta de este expediente á la Diputacion en su actual reunion semestral.

Velilla de Ebro.—D. Joaquin Lopez reclama contra el reparto municipal y provincial; la Comisión acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota de este interesado.

Alfamen.—Vista la consulta que hace el Alcalde sobre quién debe responder del pago del segundo trimestre del contingente provincial, la Comisión acordó se manifieste al Alcalde que la responsabilidad no puede exigirse á los que con antelacion al 6 de Noviembre último formaban el Ayuntamiento, sin que nada pueda influir para detener el apremio la cuestion litigiosa sostenida con el Sr. Marqués de Camarasa.

Utebo.—D. Nicolás Ruiz y otros, reclaman contra el reparto de consumos; la Comisión acordó desestimar la del primero, reduciendo las cuotas de los segundos en la forma que se propone segun su categoria.

Zaragoza.—Vistos los expedientes sobre adquisicion de acopios de grava para las carreteras de Canfranc y Logroño, la Comisión acordó se tengan presentes para el señalamiento de las subastas, tan pronto como los fondos de la provincia lo permitan.

Sesion publica extraordinaria del 16 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Alagon.—Juan Francisco Adé Cristia, núm. 9, justifica la existencia de su hermano en el ejército y demás extremos de la excepcion que propuso; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Sástago.—Santos Ferruz Sariñena, núm. 16, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Gelsa.—Vistas las excepciones propuestas por los mozos Luis Raimundo Castillon, número 12, y Manuel Miguel Salinas, núm. 19, la Comisión revocando los fallos del Ayuntamiento les declaró exceptuados del servicio de las armas.

Tauste.—José Pola Murillo, núm. 27, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Erla.—No habiéndose clasificado la utilidad ó inutilidad del hermano de Vicente Casabona Sevilla, núm. 3, la Comisión acordó que por los

Facultativos nombrados por el Ayuntamiento se certifique de Anacleto Casabona es ó no impedido para el trabajo.

Castejon de Valdejasa.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Sebastian Arrieta Conde, núm. 7, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Bubierca.—No habiendo sido apelado el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio de las armas á Máximo Laguna Delgado, núm. 8, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Zaragoza.—Igualmente acordó la Comision quedar enterada de las resoluciones del Consejo de Estado confirmando ó revocando varios acuerdos de la misma dictados con motivo de las reservas anteriores.

Zaragoza.—Mariano Clua Capuz solicita se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad y se le excluya del alistamiento por haber servido en el ejército y tener 22 años de edad; la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—Continuando enfermo Mariano de Cabia, según certificación exhibida por su padre D. Francisco, la Comision acordó concederle de término 15 dias para que verifique su ingreso en Caja.

Zaragoza.—Solicitada la sustitucion de Joaquin Lopez Bermejo, Eduardo Alvarez Rodriguez y Eugenio Sierra Montes por licenciados del ejército, la Comision acordó admitirlas por encontrarlas conformes.

Zaragoza.—En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 13 del actual, acordó la Comision señalar los dias en que han de entregarse los mozos para cubrir el cupo del actual reemplazo por los pueblos de la provincia.

Campillo.—Marcos Perez acredita hallarse enfermo; la Comision acordó concederle 15 dias de término para su ingreso en Caja.

Sobradiel, Zaragoza y Utebo.—Visto el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Andrés Sarria Soler, la Comision acordó decidirla á favor de Utebo.

Sesion pública extraordinaria del 17 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Villarreal.—Declarado exceptuado del actual reemplazo por el Ayuntamiento sin reclamacion alguna el mozo José Carrato Sebastian, la Comision quedó enterada.

Lumpiaque.—No habiéndose fallado por el Ayuntamiento la excepcion propuesta por el mozo Bienvenido Martinez Adiego, núm. 2, la

Comision acordó lo verifique hasta el 24 del actual.

Zaragoza.—Acreditada la existencia en el ejército de Ultramar del voluntario Martin Martin y Martin sujeto al actual reemplazo, la Comision acordó se le dé ingreso en Caja por el cupo de esta capital.

Cosuenda.—El Ayuntamiento solicita se pida al Gobierno deje subsistente el primer reparto de la actual quinta verificado por la Diputacion; la Comision acordó se manifieste á dicha Municipalidad no ha lugar á lo que solicita.

Zaragoza.—D. Pablo Gomez del Moral solicita que la Comision revoque su acuerdo declarando exento á José Reyes Gimenez y demás que se encuentran en su caso; la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Calatayud.—Ruperto Albian Monge, adscrito á la segunda reserva del año último, solicita se le exceptúe de la misma por ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Layana y El Frago.—Visto el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pedro Pueyo Idoype, la Comision acordó decidirla á favor de El Frago.

Villamayor y Los Olmos.—Vista la competencia entablada entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo José Orta Ariño, la Comision acordó decidirla á favor de Los Olmos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con sentimiento viene observando esta Administracion económica, que el mayor número de las Corporaciones municipales de la provincia no prestan el celo y actividad debida en el cumplimiento de los deberes que la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada por el decreto de 25 de Agosto de 1871, les impone para la tramitacion de los expedientes de apremio en su segundo grado, ocasionando con aquella morosidad graves perjuicios á los intereses de la Hacienda, ya porque la misma no logra que los procedimientos de apremio sean verdaderamente ejecutivos, ya porque la seguridad en los contribuyentes de que pueden contar con aquella demora, les alienta á insistir en su resistencia al pago, hasta que ven inmediato el hecho del embargo y venta de sus fincas.

Imposible es consentir por más tiempo hechos de tal naturaleza, y la Administracion económica está dispuesta á ponerles el oportuno correctivo, expidiendo los correspondientes plantones contra los Ayuntamientos morosos que tendrán que satisfacer á aquellos las dietas diarias de cuatro pesetas; mas antes de adoptar tal medida y en el deseo de evitarla ha creído

procedente hacerles las prevenciones que siguen:

1.^a Los Sres. Alcaldes en cuyo poder existan expedientes de apremio, presentados para que el Ayuntamiento, asociado de igual número de mayores contribuyentes, haga la oportuna declaración de partidas fallidas, si esta procede con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1847, ó la de que se proceda á la venta de bienes inmuebles de los deudores, reunirán dentro del plazo de tercero día á los individuos del Ayuntamiento y asociados para que cumplan tan necesario é importante requisito; pero teniendo muy presente, que si el acuerdo respecto de alguno ó algunos de los deudores es el de declararlos fallidos, deben fundamentar su acuerdo, á fin de evitar la responsabilidad consiguiente, si después se justificase la solvencia del interesado.

2.^a Pasado dicho plazo, obligados los Secretarios de los Ayuntamientos á expedir dentro del plazo de dos meses, á contar desde que los comisionados entreguen los expedientes de apremio, la certificación de las fincas contra las que haya de procederse en tercer grado, y trascurrido con exceso aquel término procederán á librar el expresado documento antes del término de 15 días respecto de los expedientes que ya hayan sido resueltos por el Ayuntamiento y asociados, y en el de 20 respecto de los que ahora se fallen. Las expresadas certificaciones, además del nombre del deudor expresarán la situación, linderos, cabida y el producto líquido imponible con que cada finca figure en el catastro ó amillaramiento respectivo.

3.^a Sin haberse cumplido la precedente observación se expedirá un plantón con la dieta de cuatro pesetas diarias que se satisfarán hasta que se justifique haberse así hecho.

4.^a Cuando no puedan fijarse todos los extremos últimamente expresados y especialmente los cuatro linderos de la finca, porque no resulten del amillaramiento, los Secretarios acudirán para hacerlos constar, á los informes de los guardas del término, de los vecinos colindantes y aun al mismo deudor, no pudiéndosele por lo tanto admitir disculpación alguna si dejan de cumplir aquel requisito, omitiendo alguno de los detalles de que se trata.

5.^a La morosidad del Secretario de Ayuntamiento será penada con el recargo de cuatro pesetas diarias para el plantón que se ordene contra él, hasta que expida el certificado; y en igual pena incurrirá hasta que se libre de nuevo si hubiere omitido alguno de los requisitos antes mencionados.

6.^a y última. Para que la Administración económica de mi cargo tenga un exacto y verídico conocimiento del estado de este servicio, pide los oportunos antecedentes á la Recaudación de Contribuciones, y ellos han de servir para que se proceda ó no á expedir los plantones con que desde ahora quedan conminados los morosos.

Esta Administración económica, además de recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de

Ayuntamiento las prescripciones de la Instrucción antes citada y las prevenciones que hizo en circular fecha 2 de Noviembre de 1871, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 del propio mes y año, para que unas y otras sean cumplidas, espera que, penetrándose de la necesidad é importancia del servicio de que se trata, y comprendiendo que sin hacer verdaderamente ejecutivos los procedimientos no es dable en la mayor parte de los casos lograr el pago de las cuotas de los morosos, espera, repite, sabrán secundar la gestión de los agentes recaudadores facilitándoles los medios de que puedan cumplirla en el terreno del apremio.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente.

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros esta Administración, hago presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en los pueblos de Cetina y Luceni, dirijan sus solicitudes acompañadas de sus licencias ú otros documentos á esta oficina dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo resultado remate en la subasta celebrada el día 21 del actual para contratar por el término de dos años los transportes verificados en el interior de la capital y desde la misma á los diferentes puntos del distrito y vice-versa, se convoca una segunda y pública licitación que tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo á las doce del mismo, bajo el pliego de condiciones que rigió en aquella y que se halla de manifiesto con el modelo de proposición en esta Intendencia; debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel sellado, cerradas y arregladas á dicho modelo, con el talon del depósito hecho en la Caja sucursal de 5 000 pesetas, todo conforme con lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Julio del mismo.

Zaragoza 24 de Abril de 1875.—Roberto de Zaragoza.

SECCION SEXTA.

Por el término de diez días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya experimentado la propiedad, justificadas legalmente.

Las Casetas 29 de Abril de 1875.—El Alcalde, Benito Paul.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por espacio de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, advirtiendo que no se hará traspaso alguno que no sea mediante la presentacion de las escrituras correspondientes.

Epila 27 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pio Roy.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Orés se admiten por término de 15 días las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en el corriente año económico en la riqueza individual, tanto de los vecinos como de los terratenientes, mediante los documentos que lo justifiquen.

Orés 28 de Abril de 1875.—P. A. del A. y Junta pericial, Valentin Auria, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante exhibicion de los documentos legales que lo justifiquen.

Urriés 26 de Abril de 1875.—P. O., Sebastian Orduna.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por espacio de 12 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en la riqueza que poseen, mediante la exhibicion de las correspondientes escrituras, registradas en debida forma en el de la Propiedad de este partido, pues de otro modo no se hará traspaso alguno.

Cunchillos 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Marco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería, durante el año económico de 1874 á 1875; advirtiendo que no se hará ningun traspaso sin documentos y títulos que estén inscritos en el Registro de la propiedad.

Calmarza 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Escolano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pue-

blo se admitirán por término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, previo examen del documento público que lo acredite, sin el cual no se hará ninguna traslación.

Bardallur 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Teodoro Médrano.

Por medio del presente, se cita al mozo Faustino Leandro Roncalés, declarado soldado por el cupo de este pueblo, en la quinta de 70.000 hombres, decretada en 10 de Febrero último, para que el día 3 de Mayo próximo comparezca ante la Excm. Comision Provincial de Zaragoza á efectuar su entrega en Caja, teniendo entendido que de no verificarlo, será declarado prófugo, conforme al art. 111 y siguientes relacionados con el mismo de la Ley de reemplazos.

Urriés 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Teodoro Orduna.

En virtud de no haberse presentado para su ingreso en Caja el mozo Santiago Andaluz Marco, declarado soldado por la Excm. Comision provincial, en el actual reemplazo, en el que le cupo el número 1, se ha instruido el oportuno expediente, con el fin de llevar á efecto las responsabilidades contenidas en las reglas 1.^a y 2.^a de la Real orden de fecha 1.^o del actual.

Por lo que se le llama, cita y emplaza, para que se presente ante mi autoridad, á fin de ser puesto inmediatamente á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo con las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 19 años, oficio jornalero, viste calzon corto de pana verde, chaqueta y chaleco de igual tela, alpargatas á lo miñon, estatura la talla justa, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano, no sabe leer ni escribir.

Aranda de Moncayo 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Matiano Ruiz.

No habiéndose presentado á las operaciones de la quinta, así como tampoco á la entrega en la Caja de la capital, los mozos Isidro Carcavilla Redrado y Bernabé Perez Carcavilla, declarados soldados por el cupo de este pueblo, habiendo sido citados sus padres en debida forma y tiempo oportuno, han sido declarados los indicados mozos prófugos, é incurso en las penas y responsabilidad marcada en el art. 116 de la Ley de reemplazos, á los que por medio del presente se citan, llama y emplazan, para que en el término de ocho días se presenten en esta Alcaldía ó en la Caja de la provincia, á fin de proceder segun corresponda, encargando á las Autoridades procedan á la busca, captura y conduccion á esta Alcaldía de los mencionados sujetos, y para ello se expresan á continuation las señas personales de cada uno.

Malon 23 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

Señas de Isidro Carcavilla Redrado.

Natural de Malon, hijo de Manuel y de Juana, estatura regular; pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz algo chata, barba poca, boca grande, cara redonda, color moreno, su frente alzada, su aire regular, su produccion ordinaria; no sabe leer ni escribir; viste calzon corto, pañuelo á la cabeza y alpargata fina.

Señas de Bernabé Perez Carcavilla.

Natural de Malon, hijo de Ambrosio y de Mónica, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire y produccion regulares; sabe leer y escribir: viste pantalon de corte, chaqueta de pana, alpargata y boina á la cabeza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Andrés Ducay, Comisario nombrado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de quiebra de los Sres. Granada, Valle y Alvarez, del comercio de la misma.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores de dicha quiebra, celebrada en el dia veinticuatro del actual, se propuso y aceptó por mayoria el convenio siguiente:

Los que suscriben hacen á sus acreedores la siguiente proposicion de convenio.

1.º Se comprometen á satisfacer íntegramente á los acreedores escriturarios el importe de todos sus créditos, en metálico y en esta ciudad, al dia siguiente de ser definitivamente aprobado el convenio por el Tribunal.

2.º Se comprometen igualmente á satisfacer á sus acreedores comunes el total de sus respectivos saldos en esta forma; el veinte por ciento en metálico al dia siguiente de ser definitivamente aprobado el convenio, el ocho por ciento al año justo de igual fecha y el sexto á los cien años, contados tambien desde la aprobacion definitiva del convenio.

3.º D. Agustin Alvalá garantiza con todos sus bienes el cumplimiento de este convenio en todas sus partes.

4.º Los proponentes quedarán rehabilitados en el ejercicio del comercio desde el instante en que el convenio merezca la aprobacion del Tribunal.

5.º D. Agustin Alvalá se encarga por sí ó por la persona que quiera valerse de la liquidacion del activo por su cuenta sin intervencion de acreedor ni persona alguna. Debiendo por consiguiente y aprobado que sea el convenio hacer al mismo D. Agustin Alvalá por el Depositario ó por quien corresponda la entrega de todos los bie-

nes, efectos, libros y papeles de la quiebra y la cuenta de su administracion.

Zaragoza veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Granada.—Florencio Valle.—Manuel Alvarez.

Conforme con la proposicion, por mi señor padre Agustin Alvalá, Casimiro Alvalá.

Y con sujecion al artículo treinta y uno del título primero de los adicionales de la ley de Enjuiciamiento civil y mercantil (ciento noventa y nueve) de la ley de Enjuiciamiento mercantil, para que llegue á noticia de todos los acreedores, se publica el presente edicto con apercibimiento de que trascurrido el término de ocho dias á la celebracion de dicho convenio sin haber presentado oposicion legal los que se crean con derecho, se acordará la aprobacion del expresado convenio si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Ducay.—Por su mandado, Antonio Navarro.

ANUNCIOS.

DEUDA DEL ESTADO.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Compra y venta de toda clase de valores cotizables en Bolsa, se hacen pagos de bienes Nacionales y empréstitos en papel, reclamaciones y cobros de Ayuntamientos y particulares en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economia.

Alfonso 1.º, núm. 18, principal.—Escritorio de Roberto Repollés.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.